



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° LC1464 2025

Tocache, 15 ABR 2025

VISTO, el Expediente N° 016-2025187282, que contiene el Memorando N° 271-2025-GRSM/DRE-UGELT/D, de fecha 11 de marzo 2025, y demás antecedentes adjuntos, el Expediente Judicial N° 00035-2020-0-2209-JM-CI-01, a favor de **Demetrio APAESTEGUI RODRIGUEZ** con DNI N° 27382459, en un total de cincuenta y ocho (58) folios útiles; y,



CONSIDERANDO:

Que, es propósito de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, garantizar el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógicas y asegurar la prestación del servicio educativo en las instituciones y /o programas educativos del ámbito jurisdiccional, en sujeción a la política del sector.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece; "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas se entiende que las actuaciones de la Autoridad Administrativa debe ceñirse de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas Legales al momento de ser aplicables en los casos materia de su competencia.

Que, la bonificación especial por concepto de Preparación de clases y evaluación, es un beneficio relacionado al equivalente al 30% de la remuneración total que corresponde como docente; sin embargo en caso sea personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación y el personal docente de Educación Superior, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. Todo ello de conformidad con lo contemplado en el Art. 48 de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, Ley del Profesorado, concordante con lo establecido por el primer párrafo del artículo 210 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90- ED;

El Decreto Ley N° 25920, establece que los intereses legales que corresponde pagar por deudas de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de





Resolución Directoral N° 1464 2025

Reserva del Perú, El interés legal se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;



Que, de acuerdo el Informe Legal N° 011-2024-GRSM-DRE/AJ de fecha 2 de abril de 2024 de la oficina legal de la Dirección Regional de Educación San Martín concluye de acuerdo a los fundamentos expuestos, y en concordancia a lo señalado en el Informe N° 00407-2024 -MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, a fin de evitar apercibimientos de multas y denuncias, no contravenir la Constitución Política del Perú y lo resuelto precedentemente por la Organización Mundial del Trabajo, de conformidad de lo establecido en el Artículo 4° Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial no debe ser aplicable el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, en los cálculos que se realizan por concepto de bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, así como reintegros por asignación de 20,25 y 30 años reintegro por luto y gasto de sepelio y otros, toda vez que se debe respetar el criterio de la remuneración total (integral) motivado por los jueces de la causa en el cual la remuneración total o integral comprende todos los conceptos que el trabajador percibe.



Que mediante oficio N° 4437-2024-PGE-GRSM/PPR-YPAM de fecha 24 de octubre del 2024, remitido por la Procuraduría Regional de San Martín, solicita se cumplimiento a la Resolución N° 17 de fecha 3 de setiembre de 2024, asignada en el Expediente Judicial N° 00035-2020-0-2209-JM-CI-01, emitida ante el Juzgado Civil -Sede Tocache, que resuelve declarar la nulidad de la Resolución Jefatural N° 000385-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303, Hace hincapié lo Solicitado a la UGEL.T en cumplir con **efectuar la liquidación** de los montos dando estricta observancia de sentencia de vista; y, de los fundamentos de la presente Resolución.

Que, en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 3190-2024-GRSM/DRE de fecha 18 de setiembre del 2024, reconoce por mandato judicial recaída en el Expediente Judicial N° 00035-2020-0-2209-JM-CI-01, a favor de **Demetrio APAESTEGUI RODRIGUEZ** el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, sobre la base de la Remuneración total o integral, más el reintegro de la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% adicional, en ese sentido, reconocer el pago de los reintegros devengados generados por la indebida aplicación del DS N° 051-91-PCM, desde el 21



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 001464 2025

de mayo de 1990 al 31 de marzo de 2008, así como los intereses legales, que pudieran corresponder al accionante, sin costas ni costos; siendo FUNDADA EN PARTE la demanda mediante sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 19 de abril de 2023; y REQUIRIENDO su ejecución mediante Resolución N° 17 de fecha 03 de septiembre de 2024, emitida por el Juzgado Civil — Sede Tocache. Autoriza a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache emitir la Resolución con el cálculo correspondiente a lo establecido en la sentencia contenida en la resolución N° 10.



Que, con Memorandum N° 271 -2025-GRSM/DRE-UGEL.T/D, autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia que por mandato judicial recae en el Expediente Judicial N° 00035-2020-0-2209-JM-CI-01, para reconocimiento de pago por devengado generado del 30% de la remuneración total o íntegra, a favor del demandante **Demetrio APAESTEGUI RODRIGUEZ**, con Nota Informativa N° 003-2025-GRSM-DRE/UGEL-T/AJ recomienda dar cumplimiento a lo resuelto por el órgano jurisdiccional en la precitada resolución, y a lo autorizado por la Dirección Regional de Educación San Martín se proceda a emitir la resolución administrativa que la ley señala, Con **Nota de coordinación N° 67-2025-GRSM -DRE/ADM .UE 303/RRHH** del 11 de marzo del 2025, solicita autorización, aprobación y emisión de Resolución Directoral sobre reconocimiento de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación el monto calculado en el **Informe 030-2025 GRSM-DRE-UE 303/ ADM-RRHH/DS** de fecha 10 de marzo de 2024. En respuesta a lo dispuesto en la Resolución N° 17, de fecha 3 de setiembre del 2024.



Que, en el Expediente Judicial N° 00035-2020-0-2209-JM-CI-01 seguido por el demandante **Demetrio APAESTEGUI RODRIGUEZ** contra la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, sobre Proceso Contencioso Administrativo ante el Juzgado Mixto de la provincia de Tocache, se ha dictado sentencia mediante Resolución N° 10 d fecha 19 de abril del 2023, **fundada** la demanda interpuesta por el demandante **Demetrio APAESTEGUI RODRIGUEZ** contra la UGEL/T y otros, por consiguiente, **nula** la Resolución Jefatural N° 000385-2019-GRSM-DRE/DO-00-UE-303, de fecha 14 de junio del 2019, **Ordena** que la entidad demandada cumpla con emitir nueva Resolución, disponiendo se pague al demandante la bonificación por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, sobre la base de la remuneración total o íntegra, de la misma manera se pague **una Bonificación Especial por el desempeño del cargo y por la preparación de documento de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, adicional; en este sentido:** Que reconozca al demandante tantas veces referida, el pago de los reintegros devengados generados por la indebida aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, desde la fecha en que la Ley, le reconoce dicho beneficio, **hasta el 25 de noviembre año 2012**. Debiendo descontarse los montos que hubiera percibido; así, como los intereses legales. La misma que fue apelada por la parte demandada, generándose la Resolución N° 16 de fecha 5 de



UGEL-Tocache

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
“Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión”



Resolución Directoral N° 31464 2025

marzo de 2024, por tales fundamentos La Sala Mixta descentralizada y de apelaciones de la provincia de Mariscal Cáceres – Juanjuí, Confirmaron la sentencia apelada de primera instancia, contenida en la Resolución N° 10 de fecha 25 de abril de 2023, requiere su ejecución mediante resolución N° 17 de fecha 3 de setiembre del 2024, emitida por el Juzgado Civil de Tocache

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la Resolución Directoral Regional N° 3842-2024-GRSM/DRESM de fecha 30 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaída en el expediente Judicial N° 00035-2020-0-2209-JM-CI-01 a favor de **Demetrio APAESTEGUI RODRIGUEZ**; con DNI N° **27382459**, el Paqo del reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra. De esta misma manera se pague la bonificación especial por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, sobre la base del 5% adicional en ese sentido, reconocer el pago de los reintegros de los devengados generados por la indebida aplicación del D.S.051-91-PCM, desde el **21 de mayo de 1990 al 31 de marzo del 2008**, así como los intereses legales que le correspondería al demandante, sin costas ni costos, siendo **fundada en parte** la demanda mediante sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 19 de setiembre de 2023; y **requiriendo** su ejecución mediante Resolución N° 17 de fecha 03 de setiembre de 2024, emitida por el Juzgado Civil — Sede Tocache. y con el monto calculado en el Informe **N° 030 - 2025-GRSM-DRE-UGEL T/ADM-GRHH-DS** de fecha 10 de marzo de 2025, el cálculo de la liquidación de monto devengado es de **Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Seis 57/100 Soles (S/ 48,276.57)**, y por documentos de gestión la suma de **Quinientos Setenta y Dos con 21/100 soles (S/ 572.21)**.

NOMBRE Y APELLIDO DEL DEMANDANTE	EXPEDIENTE JUDICIAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL	PERIODO	DEVENGADOS
Demetrio APAESTEGUI RODRIGUEZ	N° 00035-2020-0-2209-JM-CI-01	N° 3190-2024-GRSM/DRE	<u>21 de mayo 1990 al 31 de marzo 2008</u>	30% S/ 48,276.57 y 5% S/ 572.21



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 0014642025

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos la Resolución Jefatura N° 000385 de fecha 19-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303 de diciembre del 2012 reconocido a favor de **Demetrio APAESTEGUI RODRIGUEZ** en aplicación del DS.051-91-PCM. Resolución Judicial N° 10 de fecha 5 de setiembre 2024 asignada en el Expediente Judicial N° 00068-2023-0-2209-JM-CI-01, emitida ante el Juzgado Mixto-Sede Tocache



ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.



ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL Tocache **NOTIFIQUE** la presente Resolución Directoral, de acuerdo a Ley, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache: www.ugeltch.com, para su difusión correspondiente.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Dra. Isela Sierralta Pinedo

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL Tocache

ISP/DUGEL
JLAQ/AJ
GTR/R-GRRHH

1815

1815

1815